

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

Que en el expediente # **0332-2019** adelantado en contra de **LIBIA DEL CARMEN CARDENAS AVILA** se dictó **Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria** fechado **18 de marzo de 2022**.

Que, el día 11 de mayo de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a **LIBIA DEL CARMEN CARDENAS AVILA** para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **LIBIA DEL CARMEN CARDENAS AVILA** la decisión adoptada mediante **auto No. 0961** de fecha **18 de marzo de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario # **0332-2019** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra **LIBIA DEL CARMEN CÁRDENAS AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N°41.639.965, Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Saravena del ICBF Regional Arauca, para la época de los hechos.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas y diligencias por considerarlas conducentes:

2.1. Oficiar a la Regional Arauca del ICBF o a quien corresponda, con el objeto de que se sirva enviar en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario:

2.1.1. Certifique como se encontraban conformadas las defensorías del Centro Zonal Saravena, si se contaban con los equipos psicosociales completos y el número de procesos activos que tenía a cargo **LIBIA DEL CARMEN CÁRDENAS AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N°41.639.965, en su calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Saravena, durante el año 2018, de ese total en cuantos se ordenó apertura de investigación, cuantos fueron fallados dentro del término legal y en cuantos se incurrió en pérdida de competencia, además indicar de manera detallada las funciones que debían cumplir los Defensor de Familia en mención, remitiendo copia de los soportes de la respuesta.

2.1.2. Certifique para el año 2018 el número de procesos activos que tenía a cargo cada uno de los Defensores de Familia del Centro Zonal Saravena, de ese total en cuantos se ordenó apertura de investigación, en cuantos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad y de la totalidad de los procesos reportados, cuantas actuaciones – entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias – se adelantaron para la vigencia referida, así:

S. P. A

| Nombre Defensor adscrito al Centro Zonal | La Defensoría tuvo a cargo un equipo técnico interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional) | Número peticiones direccionadas Defensor de Familia durante la vigencia | Número aperturas PARD | Cuántos PARD definidos término |
|--|---|---|-----------------------|--------------------------------|
| | | | | |

2.1.3. Alleguen copia completa de la Historia de Atención que tiene como referencia el número SIM 33019599 de la NNA MARLY YULIETH GUERRERO GARCIA.

2.1.4. Sí durante el tiempo que conoció de la Historia de Atención que tiene como referencia el número SIM 33019599, durante el año 2018 contaron con el equipo interdisciplinario completo (Psicólogo, Nutricionista y Trabajador Social), de ser así, indicar en qué épocas no lo tuvieron y cuál de éstos profesionales faltaba en esas distintas oportunidades; sí para cuando no tuvo el equipo interdisciplinario completo, existían instituciones en la localidad que hubieran podido apoyar su labor frente a la carencia de cualquiera de estos profesionales, de ser así, qué instituciones y todo aquello que permita comprobar la carga laboral de la investigada **LIBIA DEL CARMEN CÁRDENAS AVILA** para el año 2018.

2.1.3. Oficiar a la Subdirección de Mejoramiento organizacional y a la Dirección de Planeación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el fin que remita informe y documentos sobre el estudio de cargas realizado para el año 2018 a las Defensorías de Familia del Centro Zonal Saravena del ICBF adscrito a la Regional Arauca.

2.2. Solicitese al Grupo de gestión Humana de la Regional ICBF Arauca, para que dentro del término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles, remita la siguiente información:

2.2.1. Copia del Manual de Funciones vigente para el año 2018, correspondiente a los cargos que para entonces ocupaba: **LIBIA DEL CARMEN CÁRDENAS AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N°41.639.965, quien para la época de los hechos fungía como Defensora de Familia Adscrita al Centro Zonal Saravena del ICBF Regional Arauca.

2.2.2. Certificación de la investigada, en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado para 01 de enero a 31 de diciembre de 2018, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informado si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

2.2.3. Copia de la hoja de vida de la de la investigada Función Pública con todos sus anexos.

2.3. Se reiteran las que fueron decretadas en la etapa de la Indagación Preliminar y que no alcanzaron a practicarse.

2.4. Las conducentes, pertinentes y útiles que haya solicitado el investigado o su defensa.

TERCERO: Citar y escuchar en diligencia de versión libre a la investigada **LIBIA DEL CARMEN CÁRDENAS AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N°41.639.965, a

fin de que, si es su deseo, haga uso de este derecho, para lo cual se fijara fecha y hora, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: Notificar personalmente a la Investigada la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar defensor y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librese las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

QUINTO. Incorporar, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Defensora de Familia **LIBIA DEL CARMEN CÁRDENAS AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N°41.639.965, reportado por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO. Incorporar, el Certificado de Antecedentes Fiscales de la Defensora de Familia **LIBIA DEL CARMEN CÁRDENAS AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N°41.639.965, reportado por la página web de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMO. Comunicar la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría de Arauca, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 734 de 2002 y Resolución 456 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

OCTAVO. Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades a la profesional **ANA MERCEDES HIDALGO VEGA**, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta investigación dentro del término consagrado en el Artículo 156 de la Ley 734 de 2002, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 133 de la misma Ley.

Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código.

En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 8 DE JUNIO 2022 a las 08:00 de la mañana.


JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN. Se desfija hoy _____ a las _____ de la tarde.

JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario